

*LEY 131/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 29.596.050 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios con destino a satisfacer el importe de la suscripción de 53.811 acciones, serie A, que corresponden al Estado en la última ampliación de capital de «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

Autorizada «Tabacalera, S. A.», por Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1962 para efectuar la quinta fase de la ampliación de su capital social por medio de la emisión de 112.729 acciones, ha procedido dicha Sociedad a convocar la oportuna suscripción, a la que se ha entendido conveniente acudir el Estado a fin de suscribir la parte de aumento de capital que le corresponde, en número de 53.811 acciones, de la serie A, para cuyo pago es indispensable habilitar un crédito extraordinario, ya que se trata de una inversión que no pudo tenerse en cuenta al aprobarse la Ley económica vigente, y se convalida, al propio tiempo, la Orden en un principio citada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se convalida con fuerza de Ley la Orden ministerial de 5 de junio de 1962 que autorizó la suscripción por el Estado del número de acciones de «Tabacalera, S. A.», que le corresponden, con arreglo a las condiciones derivadas del contrato celebrado con dicha Compañía, en las acordadas emitir por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 12 de abril anterior.

Artículo segundo. Se concede un crédito extraordinario de 29.596.050 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 27 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», capítulo 700 «Inversiones productoras de ingresos», artículo 740 «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas», servicio 579 «Dirección General del Patrimonio del Estado», concepto 579.741, con destino a satisfacer la suscripción de 53.811 acciones de la serie A, de «Tabacalera, S. A.», que corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Sociedad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero. El importe a que asciende el suplemento de crédito concedido por el artículo anterior de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 132/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 13.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer la adquisición de diverso material para la Dirección General de Protección de Vuelo.*

Expuesta por el Ministerio del Aire la necesidad de adquirir dentro del ejercicio en curso determinado material que precisa la Dirección General de Protección de Vuelo para el normal desenvolvimiento de sus servicios, por tratarse de una compra que prevista en principio su realización con fondos de ayuda exterior no habrán de utilizarse por resultar más conveniente su adquisición por otro procedimiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de 13.000.000 de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 22 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo 600, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 610, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio 424, «Dirección General de Protección de Vuelo»; concepto 424.611, subconcepto adicional, con destino a satisfacer la adquisición de tres equipos I. L. S. para los servicios dependientes de la indicada Dirección General.

Artículo segundo. El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario concedido por el artículo primero de esta

Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 133/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 232.017.760 pesetas al Ministerio de Justicia con destino al pago de una gratificación complementaria a los sacerdotes con dotaciones en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.*

Previsto en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre dotaciones del Clero, que la de los curas párrocos habrá de ser idéntica al sueldo de entrada de los Maestros de Primera Enseñanza, por el Ministerio de Justicia se han solicitado los recursos precisos para dar efectividad a los preceptos mencionados, en cuanto que por haberse consignado en el presupuesto de Educación Nacional un crédito de ochocientos millones de pesetas para gratificaciones complementarias del sueldo a los Maestros de Primera Enseñanza, perciben éstos en su categoría de entrada la de nueve mil ciento veinte pesetas, según distribución aprobada por Orden de siete de febrero del año en curso, del Ministerio últimamente citado.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos ochenta y dos millones diecisiete mil setecientos sesenta pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal», artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco mil ciento veintiseis, con destino a satisfacer una gratificación de nueve mil ciento veinte pesetas a todas las piezas eclesiásticas figuradas en presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, según distribución que se hará por el Ministerio de Justicia de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica y pudiendo destinarse una parte de dicha gratificación a dotar la previsión del Clero.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 134/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a subvencionar los gastos conmemorativos del CL Aniversario del Sitio y Defensa de Tarragona.*

La celebración del CL aniversario del Sitio y Defensa de Tarragona durante la Guerra de la Independencia ha originado al Ayuntamiento de dicha ciudad la realización de unos gastos, a los que debe contribuir el Estado no sólo por la elevada cuantía que para aquella Corporación representan los mismos, sino también por los elevados fines perseguidos en aquella conmemoración, que rebasa considerablemente.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 16 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios genera-

les»; concepto nuevo trescientos uno-cuatrocientos treinta y cinco, con destino a subvencionar los gastos que tienen su origen en la celebración en Tarragona de los actos conmemorativos del CL aniversario del Sitio y Defensa de dicha ciudad.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 135/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia para satisfacer los gastos que origine la celebración de los actos conmemorativos del XIX Centenario de la venida a España del Apóstol San Pablo.*

Formulada por el Ministerio de Justicia una petición de crédito extraordinario, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de trece de abril último, para atender a los gastos que ocasione la conmemoración en el año actual del XIX Centenario de la venida del Apóstol San Pablo a España.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 13 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco mil-cuatrocientos diecisiete, como subvención para el pago de los actos conmemorativos del XIX Centenario de la venida a España del Apóstol San Pablo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 136/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia y fijación en el Presupuesto de 1963-64 de 10.000.000 de pesetas para subvencionar la construcción del nuevo Seminario de la Diócesis de Segorbe (Castellón).*

La creación de la nueva Diócesis de Segorbe (Castellón) ha supuesto para la misma un aumento de extensión territorial, y, por tanto, de mayor población, que obliga a construir un Seminario Mayor Conciliar en la capital de la provincia, ya que el antiguo existente en la ciudad de Segorbe queda dedicado únicamente a Seminario Menor.

Previsto en el vigente Concordato con la Santa Sede que el Estado contribuirá con una subvención extraordinaria a los gastos iniciales de organización de nuevas Diócesis, entre los que tienen destacada importancia la construcción de Seminarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio 185, «Dirección General de Asuntos Eclesiás-

ticos»; concepto ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho, para subvencionar la construcción del nuevo Seminario Mayor de la Diócesis de Segorbe-Castellón.

Artículo segundo.—En los presupuestos de mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro se incluirá un crédito de cinco millones de pesetas en cada uno de los años citados, como segunda y tercera anualidad para las aludidas obras.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 137/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 19.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas para la realización de obras extraordinarias de abastecimiento de agua y dotación de 95.000.000 en 1963 y de 79.000.000 en 1964 para las mismas atenciones.*

Por el Ministerio de Obras Públicas se ha puesto de manifiesto que el crédito que en su presupuesto en vigor está destinado a abastecimiento de aguas a las poblaciones se halla totalmente comprometido y sin posibilidad, por lo tanto, de atender a la totalidad de las obras previstas de carácter ineludible, cuya ejecución ha de requerir hasta su terminación en el año mil novecientos sesenta y cuatro que se arbitren los recursos correspondientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve millones de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Públicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis-seiscientos quince, con destino a realizar obras extraordinarias de abastecimiento de aguas.

Artículo segundo.—En el próximo año de mil novecientos sesenta y tres se dotarán noventa y cinco millones de pesetas, y en el de mil novecientos sesenta y cuatro, setenta y nueve millones de pesetas, para las mismas atenciones.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 138/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer a la «Refinería de Petróleos de Escobreras» y a la «Campaña» la última anualidad del anticipo efectuado por ambas Sociedades al Estado para la ejecución de las obras del ramal ferroviario de Escobreras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que autorizó al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado, y con la ayuda señalada en la misma, el ramal ferroviario de vía normal que enlazase las instalaciones de la Refinería de Escobreras a la Red General de Ferrocarriles, en el presupuesto de dicho Departamento del año en curso debía figurar una última anualidad para liquidar totalmente aquella obligación; sin embargo de lo cual, no fué consignada en el mismo.